

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

Primera Secretaría de Estado.—

Excmo. Sr.: El Mayordomo Mayor de S. M., con referencia á parte dado por el primer Médico de Cámara de S. M. á las doce de esta mañana, me dice lo que sigue:

«S. A. R. la Serenísima Señora Infanta Doña Maria de la Concepcion continúa en estado satisfactorio.»

De órden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 13 de Mayo de 1861.— Saturnino Calderon Collantes.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y demás augusta Real familia continúan en aquel Real Sitio sin novedad en su importante salud.

Núm. 638.

Circular número 206.

Los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno, procederán á la busca y captura de Domingo Estrada, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido, lo remitirán con seguridad á disposicion del Juzgado de primera instancia del Distrito del Pilar de esta ciudad, dándome parte de haberlo así verificado. Zaragoza 17 de Mayo de 1861.—Pedro de Navascués.

Señas del reclamado.

Edad 44 años, estatura 5 pies menos una pulgada, color moreno,

un poco rubio, peli-calvo, bastante corto de vista; viste de caballero.

Núm. 639.

Circular número 206.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el dia 7 del próximo mes de Junio á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de una casilla de peones camineros en la carretera de Zaragoza á Teruel y parte correspondiente á la primera de dichas provincias, cuyo presupuesto es de 23738 rs. 42 cts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1200 rs en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resaltasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus au-

tores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de cien reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de cuarenta reales.

Madrid 7 de Mayo de 1861.— El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 18 de Mayo de 1861.—Pedro Alcántara de Navascués.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de una casilla de peones camineros en la carretera de Zaragoza á Teruel, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Núm. 640.

Circular número 207.

El Ingeniero Jefe de la linea férrea de Madrid á Zaragoza con fecha 17 del actual me dice lo que sigue.

«Debiendo procederse al pago del expediente de espropiaciones para la construccion de esta via férrea en el término de Zaragoza, formado en discordia por el perito 3.º D. Pedro Martinez Sangrós, el dia 26 del corriente, lo pongo en conocimiento de V. E. suplicándole se sirva disponer que se inserte el aviso en el Boletín oficial de la provincia y se comuni-

que al Sr. Alcalde constitucional para que se publique por edictos en la poblacion á fin de que llegue á conocimiento de los interesados y acudan á estas oficinas de construccion calle de S. Pedro Alta Núm. 78 donde se efectuará el pago».

Lo que se inserta en este periódico oficial para los fines arriba espresados.—Zaragoza 18 de Mayo de 1861.—Pedro Navascués.

Núm. 641.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Relacion nominal de los industriales que por la Contribucion de subsidio de esta Capital han sido declarados fallidos en el 4.º Trimestre del año próximo pasado 1860 segun providencia del Sr. Gobernador civil de la provincia fecha 30 de Abril último, cuyas cantidades se figuran á cada uno de los contribuyentes que á continuacion se espresan, para que con arreglo á la disposicion 9 de la circular de 26 de Junio de 1856 no puedan los interesados disfrutar de los privilegios á que tuvieren derecho por su calidad de contribuyentes.

D. Mariano Montes 189 rs. 35 cénts.
Arturo Berdier 169 rs. 55 cénts.
Francisco Serrano 14 rs. 57 cénts.
Zaragoza 18 de Mayo de 1861.— El Administrador, Nemesio de Pombo. 3

Núm. 642.

Ayuntamiento constitucional de Zaragoza.

Teniendo conocimiento la municipalidad que una considerable porcion del monte de «El Castellar», cuya jurisdiccion pertenece á esta ciudad, está roturada abusivamente, y que los primitivos roturadores y sus sucesores han trasmitido á personas extrañas bajo el concepto de propias y libres de gravámen, tierras, sobre las cuales no pueden invocar legalmente derecho alguno: que esas roturaciones vienen iniciadas de antiguo, repitiéndose hasta los últimos tiempos, y llevándose á cabo aun en la actualidad con infraccion de las leyes y menosprecio de las autoridades á quienes incumbe exigir su cumplimiento; y con objeto de deslindar qué roturaciones pueden sostenerse con arreglo á las



teyes y cuales deben proscribirse, rein-
vicando así lo indebidamente segre-
gado del patrimonio comun; y teniendo
presente lo dispuesto en la ley de 6
de Mayo de 1833 que dicta reglas
claras y precisas para este deslinde,
y faculta á los roturadores para le-
gitimar en muchos casos antiguas y
abusivas roturaciones, ha acordado,
que todos los que hayan hecho ro-
turaciones competentemente autoriza-
das en los terrenos que del indicado
monte pertenecen á Zaragoza presen-
ten en la Secretaría municipal las
indicadas autorizaciones, ó los títulos
de adquisicion primordiales de los ter-
renos roturados.

Lo que se hace saber al público
por medio de este periódico para que,
llegando á conocimiento de los inte-
resados, puedan cumplir estos el indica-
do acuerdo en el término de un mes
contado desde su publicacion en el
Boletín oficial de la provincia. Zara-
goza 16 de Mayo de 1861.—El Pre-
sidente, Simon Gimeno.—De acuerdo
de S. E., Manuel C. Reinoso.

Núm. 643.

*D. Bartolomé Martínez Juez le-
trado de paz del distrito de san
Pablo de la ciudad de Zara-
goza, y encargado de la juris-
dicion del mismo por indispo-
sición del Sr. Juez de primera
instancia.*

Por el presente se cita, llama y
emplaza por segundo edicto y pre-
gon á Pablo Izquierdo, para que en
el término de nueve dias contados
desde la fecha, se presente en este
Juzgado á responder á los cargos
que le resultan en la causa criminal
que se le sigue como promovedor
de maquinaciones y coligacion para
exigir aumento de jornal; pues se
le oirá y guardará justicia en lo
que haya lugar, y en otro caso le
parará perjuicio siguiéndose la causa
en su rebeldia con los estrados del
Tribunal. Dado en Zaragoza á 17
de Mayo de 1861.—Bartolomé Mar-
tínez.—Por su mandado, Agustín
Jordana.

Núm. 644.

*D. Benito Ramon Zaragozano, Juez
de paz letrado y encargado del
Juzgado de primera instancia del
distrito la Universidad de Zara-
goza.*

Por el presente cito, llamo y em-
plazo por segundo edicto y pregon
á Manuel Guallar y Espallargas,
vecino y residente en esta capital,
jornalero del campo, casado, de 23
años de edad, y natural de Alco-
riza, para que en el término de
nueve dias comparezca en este Juz-
gado á responder y defenderse en
la causa que se le sigue sobre robo
de dineros y efectos; pues que si
se presentare se le oirá y adminis-
trará justicia, ó en otro caso le pa-
rará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Zaragoza á 16 de Mayo
de 1861.—Benito Ramon Zara-
gozano.—Por su mandado, José
Barrau.

Núm. 645.

*D. Manuel Pamplona, Cónsul del
Tribunal de Comercio de Zارا-
goza y Juez comisario de la quiebra
Viuda de Vallarin y Nadal.*

Hago saber: Que se ha señalado
hasta el dia 12 de Julio próximo
como plazo para que todos los acre-
dores de la espresada quiebra de la
casa nominada Viuda de Vallarin
y Nadal, presenten á los Síndicos
de la misma que lo son D. Manuel
Garriga y Nogues, D. Pedro Gallar
y D. Martin Navasal, los títulos jus-
tificativos de sus créditos acompa-
ñados de las copias que el código
de comercio previene en su artícu-
lo 1102. Asimismo señalado el dia
24 de dicho Julio y hora de las
diez de su mañana, en el salon del
Tribunal sito calle Mayor, números
71 y 72, para la celebracion de
la Junta general de exámen y re-
conocimiento de dichos créditos. Y
para que nadie pueda alegar igno-
rancia se fija el presente en Zara-
goza á 14 de Mayo de 1861.—
Manuel Pamplona.—Por mandado
de S. S.ª, L. Camilo Torres.

Núm. 646.

*D. Gregorio Naval Escribano de Nú-
mero de la villa de Belchite y del
Juzgado de primera instancia de la
misma.*

Certifico: Que en el espediente que
pende por la Escribania de mi cargo,
á instancia de Manuel Torres, vecino
y jornalero de la ciudad de Zaragoza,
en solicitud de que se le declare po-
bre, con el objeto de entablar deman-
da civil contra Maria Antonia Perez
viuda de Fernando Noguera vecina
de esta villa, se ha dictado la sen-
tencia que copiada á la letra dice así:
—En la villa de Belchite, á 7 de Mayo
de 1861, el Sr. D. Teodoro Aspás,
Juez de primera instancia de la mis-
ma, y su partido, habiendo visto es-
tos autos seguidos entre partes, de la
una y como demandante Manuel To-
res vecino de Zaragoza y en su nom-
bre el procurador D. Jacinto Zafraned,
y de la otra como demandada Maria
Antonia Perez, viuda de Fernando
Noguera vecina de esta villa, repre-
sentada en su rebeldia por los estrados
del Tribunal, sobre que se declare
pobre al primero para incoar cierta
demanda contra la segunda, y en cu-
yos autos ha sido tambien oido el Pro-
motor fiscal del Juzgado, por ante mi
el infrascrito escribano dijo: Resultan-
do que Manuel Torres posee única-
mente la casa que habita en Zaragoza
la cual le produce la renta diaria de
cuatro rs. vn. sin que ejerza tráfico,
industria ni comercio alguno, y si tan
solo su oficio de bracero de campo;
y considerando que reunidos los pro-
ductos por ambos conceptos no equi-
valen al doble jornal de un bracero,
hallándose por tanto el Torres en la
clase de pobre: Vistos el artículo 182
y siguientes del título 5.º y el 1190
de la Ley de enjuiciamiento civil:
Fallo: Que debo declarar y declaro
pobre al Manuel Torres para solo el
efecto de inovar y seguir la demanda
de que queda hecho mérito, y esto
sin perjuicio del pago de las costas
de su defensa, en su caso. Pues por

esta mi sentencia que se notificará á
las partes haciéndose ademas notoria
por medio de edictos, remitiendo un
ejemplar al Sr. Gobernador civil de
la provincia para su insercion en el
Boletín oficial de la misma, definiti-
vamente juzgando así lo pronuncio,
mando y firmo, Teodoro Aspás.—Ante
mi, Gregorio Naval. Así resulta del
espresado espediente al principio nom-
brado al que me refiero Y para que
conste doy el presente que signo y
firmo en la villa de Belchite á 12 de
Mayo año del sello.—En testimonio de
verdad, Gregorio Naval.

Núm. 647.

*D. Serapio Rubio, Escribano en el
Juzgado de Daroca.*

Certifico: Que por el Sr. Juez de
primera instancia de esta ciudad se
ha dictado la sentencia siguiente:—
«En la ciudad de Daroca á 4 de
Mayo de 1861: El Sr. D. Alfonso
Fernandez Cadiñanos Juez de primera
instancia de la misma y su partido,
habiendo visto estos autos de tercera
de mejor derecho interpuesta por doña
Rafaela Castan y en su nombre el
Procurador D. Antonio Serralles, á
la mitad de un cerrado embargado á
Martin Lagunas en los ejecutivos ins-
tados contra este por D. Pedro Gayé
vecino de Cariñena, quien ha com-
parecido en juicio por medio de su
Procurador D. Andres Bruna, y no
el Lagunas, habiéndose entendido en
su rebeldia las actuaciones con los
estrados del Juzgado, por ante mi el
Escribano dijo.—Resultando, que á
virtud de la escritura de comanda
otorgada por D. Martin Lagunas de
la propia vecindad, á favor de D. Pe-
dro Gayé, se despachó ejecución con-
tra aquel por la cantidad de veintitres
mil trescientos reales vellon, embar-
gándose entre otros bienes la mitad
de un cerrado en término de la re-
petida villa, en el olivar, que todo
será sobre cinco yugadas de tierra,
con olivos y viña, confrontante con
herederos de Valentin Conde y el
camino.—Resultando, que la tercera
deducida por D.ª Rafaela Castan de
mejor derecho, se apoya, en que se-
gun la escritura otorgada en la es-
presada villa de Cariñena en 13 de
Enero de 1937, D.ª Manuela Monter-
de viuda de D. Tomas Castan, cedió
á sus hijos D. Manuel Barillas y doña
Manuela Castan el indicado cerrado
cuya mitad fué embargada segun que-
da referido, quienes aceptando la ce-
sion se obligaron á pagarla cuatro
reales de pension diarios interin per-
manecia soltera y ocho mil trescientos
cuarenta reales el dia que tomase es-
tado, hipotecando para su cumplimen-
to la espresada finca.—Resultando que
ademas la D.ª Manuela hubo en su
matrimonio con el D. Tomas Castan,
á D.ª Timotea, la reclamante doña
Rafaela y D.ª Saturnina, la cual fa-
lleció en la edad infantil.—Resultando
que la repetida D.ª Rafaela Castan
permanece en el estado de soltera.—
Resultando que la D.ª Timotea con
licencia de su marido D. Pantaleon
Irisarri y en el acto del otorgamiento
de la antecedente escritura, renunció
á favor de sus hermanos Manuel Ba-
rillas y D.ª Manuela, la parte que
pudiera corresponderle del espresado
cerrado.—Resultando que habiendo
pasado á segundas nupcias la cesio-
naria con D. Martin Lagunas, este
luego de viudo, hipotecó dicho cer-

rado á la responsabilidad de los vein-
titres mil trescientos reales que apa-
recen de la escritura de comanda y
por los cuales fué despachada la eje-
cucion.—Resultando que D. Pedro Ga-
yé impugnó la demanda de tercera
escepcionando que la escritura de ce-
sion espresada es nula é ineficaz, por
lo tanto la pension en ella señalada
á favor de D.ª Rafaela Castan, por
cuanto el cerrado en cuestion nunca
estuvo en el dominio y propiedad de
la cedente D.ª Manuela Monterde, el
cual correspondió á su marido don
Tomas Castan y que únicamente pudo
disponer del usufructo por el concepto
de viuda desde el fallecimiento de
aquel.—Resultando, que á la deman-
dante en estos autos se le adeuda la
pension estipulada desde el mes de
Abril inclusive del año anterior hasta
cuya época le fué satisfecha por el
precitado Lagunas.—Considerando, que
aun cuando á D.ª Manuela Monterde
no la correspondia otro derecho que
el de viudedad, y que de consiguiente
no se hallaba facultada por la ley
para ceder la propiedad del cerrado,
habiendo sin embargo renunciádose
por D.ª Timotea Castan, la parte que
correspondia en el mismo, loada así
bien la escritura por la D.ª Rafaela
en el mero hecho de haber perci-
bido la pension estipulada y hacer la
presente reclamacion y aceptada por
su hermana D.ª Manuela únicas á
quien correspondia la propiedad, se
ratificó y consolidó el dominio y pro-
piedad del cerrado en los cesionarios
legitimándose ademas con la posesion
no interrumpida del mismo.—Consi-
derando que siendo como es anterior
la fecha de la escritura de cesion, á
la de comanda no puede enagenarse
la mitad del cerrado embargado sin
la carga á que se halla sujeto; y—
Vistos el fuero diez y ocho de pig-
noribus, y la ley 27, título 13 de la
partida quinta;—Fallo: Que debia de-
clarar y declaraba que el derecho de
D.ª Rafaela Castan es preferente al de
D. Pedro Gayé y en su consecuencia
que de sus productos se la solventen
los tres meses de pension que se le
adeudaban al entablar su reclamacion
y los posteriores hasta la fecha, y que
en el caso de que se remate dicha
parte de cerrado se verifique con la
carga que gravita sobre el mismo, á
cuyo efecto ejecutoriada que sea esta
sentencia se ponga el correspondiente
testimonio en los autos ejecutivos. Asi
por esta su sentencia que se publicará
en la forma prevenida en el art. 1190
de la ley de enjuiciamiento civil y sin
hacer especial condenacion de costas,
lo proveyó, mandó y firmó de que
doy fé.—Alfonso Fernandez Cadiña-
nos.—Ante mi, Serapio Rubio.—Por
que conste lo signo y firmo en Daroca
á 14 de Mayo de 1861.—En testimo-
nio de verdad, Serapio Rubio.

Parte no oficial.

El Ayuntamiento constitucional del
lugar de Codo, arrendará en pública
subasta en los dias 19, 20 y 21 del
actual, la carniceria de este pueblo,
con sus correspondientes yerbas y cor-
tes de carne, el salau, y yerbas las
de Esparizon, en sus casas consisto-
riales, donde se hallará de manifiesto
los pliegos de condiciones para todos
los que quieran interesarse.

Imprenta de Antonio Galiña.